

GC-3662

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2007

Señor
JUAN CARLOS PRADA VALDERRAMA
IFX NETWORKS CORPORATION
jcprada@ifx.com.co

Ref.: Correo electrónico de 21/11/07 y
Contratación Directa 45 y 46 de 2007

Apreciado señor:

Fue recibida en esta dependencia la comunicación de la referencia mediante la cual manifiesta lo siguiente:

1. "b) El proponente (persona jurídica) deberá presentar fotocopia nítida y ampliada el certificado judicial de antecedentes penales vigente, del Representante Legal expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, y presentar el original en el evento de ser seleccionado, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 190 de 1995.

Pregunta: La representante legal tiene vencido el pasado judicial y esta incapacitada (Embarazada) y el suplente se encuentra radicado fuera del país."

RESPUESTA:

En el caso en que a esa empresa le fuera adjudicado el o los contratos a que se refieren los procesos de contratación directa 45 y 46 de 2007, el representante legal deberá aportar el certificado judicial de antecedentes penales vigente, requisito sin el cual no se podrá suscribir el (los) respectivo(s) contrato(s).

2. "3.1.19. INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, SICE Y REGISTRO DE PRECIOS DE REFERENCIA RUPR, EN EL CODIGO UNICO DE BIENES Y SERVICIOS CUBS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Pregunta: Nosotros estamos exentos a escribirnos por ahora al SICE, le envié el documento para que por favor me lo revisen y me comenten si es aceptado.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SICE, DECRETO 3512 DE 2003

DECRETO 3512 / 2003. Artículo 18. EXCEPCIONES APLICABLES AL SICE: Los procesos contractuales para la adquisición de los siguientes bienes y servicios se encuentran temporalmente exentos del cumplimiento de las normas del SICE: a. La adquisición de servicios y obra pública que no estén codificados en el CUBS.; b. Los bienes y servicios que se requieren para la Defensa y Seguridad Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 literal i) del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993; c. La compra venta y el servicio de arrendamiento de bienes inmuebles.; d. Los procesos contractuales para la adquisición de animales vivos; e. Todos los procesos contractuales en cuantía inferior a 50 SMMLV. Suspendido por el Consejo de Estado. No aplica; f. Los productos con precios regulados por el Gobierno; g. Los procesos contractuales para la adquisición de repuestos.

Según el Decreto 3512, artículo 18, literal a, se establece la excepción temporal del cumplimiento de la normatividad del SICE, para un proceso contractual determinado de

servicios u obra pública, cuando los códigos involucrados en dicho proceso no se encuentran en su totalidad codificados hasta nivel de ítem, es decir, hasta el quinto nivel de desagregación. Esta excepción aplica igualmente al proveedor.

El comité para la Operación del SICE, Dado el alto nivel de consultas y solicitudes de clarificación sobre la excepción del Artículo 18, Literal a), ha determinado que los contratos que incluyan servicios y obras públicas no codificadas en su totalidad hasta el nivel de ítem, están exentos del cumplimiento de las obligaciones definidas mediante el Decreto 3512 de 2004. El Comité para la Operación del SICE informará oportunamente sobre las adecuaciones que se le realicen al aplicativo y sobre el poblamiento al CUBS, para que la temporalidad a la que se refiere el mencionado Artículo culmine.

Los contratos se consideran de manera integral, cuando para un contrato se demanden servicios u obras no codificadas, y servicios u obras que si están codificadas, de manera simultánea, se considerarán como contratos cuyos servicios u obras **No** están codificados (en su totalidad). En otros términos, solo están obligados los contratos, cuando todos los servicios u obras de los que estén compuestos, están codificados.

Así las cosas, IFX por tratarse de un Operador que ofrece servicios de valor agregado como el acceso a Internet, entre otros, los cuales no se encuentran codificados en el CUBS (Catálogo Único de Bienes y Servicios) está exento del cumplimiento de la normatividad SICE- Decreto 3512 artículo 18, literal a.”

RESPUESTA:

De acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, las entidades estatales que contratan con sujeción a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, deberán cumplir entre otras, con la siguiente obligación:

“c) Exigencia del certificado de registro. Las entidades deberán exigir en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 smmlv, que el proveedor referencie en su oferta el número de certificado de registro del bien o servicio ofrecido, generado por el Portal del SICE. Adicionalmente, las entidades deberán verificar dicho registro mediante la respectiva consulta en el Portal.”

Además el artículo 15 ibídem señala como obligación de los proveedores de los organismos que conforman la administración pública la siguiente:

“a) Inscripción. Los proveedores se vincularán al SICE de acuerdo con las instrucciones publicadas en el Portal. Surtido este trámite, el operador entregará al representante legal del proveedor, el password;”

Por esta razón se exige en los respectivos términos de referencia que, el oferente esté inscrito en el SICE y que acredite tal circunstancia, mediante la presentación de la certificación de inscripción generada por la Contraloría General de la República, aun cuando el servicio no se encuentre codificado en el CUBS.

Cordialmente,

ANDRES CALVACHE SOLANO
Coordinador Grupo de Contratos

ammv